



Resolución 113/2017, de 19 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asuntos: Expediente CT-0142/2017/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Expediente CT-0143/2017/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de agosto de 2017, tuvo registro de entrada en la Diputación Provincial de Zamora con el nº. 201700012005 una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En el “solicito” de esta petición se requería “*Copia del expediente de la solicitud por parte del Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora) de la declaración de Festejo Taurino Tradicional de los Espantes y La Subida*”.

Asimismo, con fecha 8 de agosto de 2017, tuvo registro de entrada en la Diputación Provincial de Zamora con el nº. 201700012004 una solicitud de información pública dirigida por XXX igualmente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En el “solicito” de esta petición se requería “*Copia de los expedientes sancionadores abiertos por la Junta de Castilla y León y estado de los mismos al Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora) en los años 2015, 2016 y 2017*”.

Segundo.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, tuvieron entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León dos reclamaciones presentadas por XXX frente a la denegación presunta de las solicitudes de información pública indicadas en el expositivo anterior.



Sobre la solicitud de acceso a la copia del expediente de la solicitud por parte del Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora) de la declaración de Festejo Taurino Tradicional de “los Espantes y La Subida”, se procedió a la apertura del expediente de reclamación CT-0142/2017.

Por su parte, se procedió a la apertura del expediente de reclamación CT-0143/2017, sobre la petición relativa a la copia de los expedientes sancionadores abiertos por la Junta de Castilla y León y estado de los mismos al mencionado Ayuntamiento (Zamora) en los años 2015, 2016 y 2017.

Tercero.- Recibidas las reclamaciones anteriormente citadas, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente poniendo de manifiesto la recepción de las mismas y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a estas impugnaciones. A esta petición se adjuntó una copia de las solicitudes de información pública no contestadas y de las reclamaciones presentadas.

Cuarto.- Con fecha 17 de octubre de 2017, se ha recibido la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual la Consejería de Fomento y Medio Ambiente pone de manifiesto que, dado que las dos solicitudes de información pública se correspondían con dos procedimientos iniciados que guardan íntima conexión, se dispuso de oficio la acumulación de ambos procedimientos.

Adoptada dicha medida, se ha emitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Orden de fecha 5 de octubre de 2017, por la que se resuelve estimar las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por XXX.

Según se indica en el punto segundo del “Resuelvo” de la Orden, adjunto a la Resolución se remite al solicitante en soporte electrónico (DVD) la documentación relativa a los expedientes sancionadores nº 49/003/2016-T y 49/006/2016-T abiertos al Ayuntamiento de Fuentesauco, denuncias 2017-003947-222, 224 y 225 remitidas por la Guardia Civil a la Delegación Territorial de Zamora en el año 2017 y expediente relativo a la declaración de los “Espantes” como espectáculo taurino tradicional.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver las reclamaciones antes identificadas.

Tercero.- Las reclamaciones han sido presentadas por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que se trata de la misma persona que presentó las solicitudes de información.

Cuarto.- Las reclamaciones inicialmente fueron interpuestas frente a la denegación presunta de las solicitudes de información presentadas. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquellas solicitudes a través de la Orden de 5 de octubre de 2017, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se estiman las solicitudes formuladas por XXX y se le remite por soporte electrónico la documentación requerida.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.



Quinto.- En definitiva, considerando que se han resuelto expresamente las solicitudes de información pública presentadas haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de las reclamaciones iniciales y, por este motivo, procede desestimar las mismas.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar las reclamaciones frente a la denegación inicial de las solicitudes de información pública presentadas por XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución al **autor** de la reclamación y a la **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde